



| | |
|------------|------------------------------------|
| proceso | Aprehensión y entrega de vehículo. |
| Radicación | 08001-40-53-010-2019-00516-00 |
| Demandante | ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL SAS |
| Demandado | ROSALBA SANCHEZ TORRES |
| Fecha | 5 de agosto de 2020 |

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho memorial poder recibido en el correo institucional el día 28 de julio de 2020, mediante el cual la apoderada de la demandante presenta renuncia de poder y manifiesta que se encuentra a paz y salvo con la demandante. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial se observa que la solicitud no cumple con lo establecido en el artículo 74 inciso 4º del C.G.P., el cual establece:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

En efecto, el profesional del derecho omitió aportar la comunicación dirigida y recibida por la sociedad ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL SAS, donde conste su renuncia al mandato, en consecuencia, el despacho se abstendrá de aceptarla hasta tanto se allegue el documento mencionado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Abstenerse de aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la sociedad ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL SAS, hasta tanto se allegue la comunicación dirigida y recibida por su representada, donde conste su renuncia al mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JD.

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO



**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a22acd1bd3ad1e68516a91da81d071faae7fd7c9b8e3f4b909f657913395983

Documento generado en 05/08/2020 12:33:36 p.m.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE
BARRANQUILLA

POR ESTADO No. 056
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

BARRANQUILLA, AGOSTO 06 DE 2020

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario



| | |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BUENAVISTA |
| Demandado | SOHAD BARAKAT TORRES Y OTRA |
| Radicacion | 0800-140-03-010-2019-00014-00 |
| Fecha | 4 de agosto de 2020 |

Informe secretarial: Señora Juez, se le informa que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvese proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Como las medidas cautelares solicitadas se ajustan a lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del Código General del Proceso, serán decretadas y limitadas en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo del vehículo de Placas BNT-237 inscrito en la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SDM DE BOGOTA D.C., de propiedad de la demandada CARLA ALEXANDRA MUNEVAR LEON con C.C. 32.766.233.

La medida solo podrá ser inscrita sí el vehículo es de propiedad de la demandada. Una vez inscrita se expedirá el certificado de tradición del vehículo con la anotación del embargo, a costa del interesado. Oficiese.

Segundo: Decretar el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se desembarquen de propiedad de los demandados SOHAD BARAKAT TORRES con C.C. 78.722.424 y CARLA ALEXANDRA MUNEVAR LEON con C.C. 32.766.233 dentro del proceso radicado 08001400301720160007100, que cursa en el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, en el que son demandados los señores SOHAD BARAKAT TORRES y CARLA ALEXANDRA MUNEVAR LEON.

Limítese la medida a la suma de \$22.934.926,00. Si existiere un embargo anterior que impida la consumación de esta medida, deberá comunicarse inmediatamente, como lo dispone el inciso 3º del artículo 466 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se desembarquen de propiedad del demandado SOHAD BARAKAT TORRES con C.C. 78.722.424 dentro del proceso radicado 08001405301620170082000, que cursa en el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS



CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, en el que es parte demandada.

Limítese la medida a la suma de \$22.934.926,00. Si existiere un embargo anterior que impida la consumación de esta medida, deberá comunicarse inmediatamente, como lo dispone el inciso 3° del Art.466 del Código General del Proceso.

Cuarto: Decretar el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se desembarquen, de propiedad de la demandada CARLA ALEXANDRA MUNEVAR LEON con C.C. 32.766.233 dentro del proceso radicado 13001400300220190059300, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA en el que es parte demandada.

Limítese la medida a la suma de \$22.934.926,00. Si existiere un embargo anterior que impida la consumación de esta medida, deberá comunicarse inmediatamente, como lo dispone el inciso 3° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

OF. No. 0758 – 0759 – 0760 – 0761

C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**889de78607b69d14eafe89657c3b76d2fc64867cbc3f440b6a66696136ff9
918**

Documento generado en 04/08/2020 08:29:55 p.m.



Oficio No.0758

Barranquilla, 04 de agosto de 2020

Señores

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SDM DE BOGOTA D.C.

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| RADICADO | 0800-140-03-010-2019-00014-00 |
| DEMANDANTE | CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BUENAVISTA con NIT.No.900.027.789-4 |
| DEMANDADO | SOHAD BARAKAT TORRES Y OTRA |
| FECHA | 04 de agosto de 2020 |

Le informo que dentro del proceso ejecutivo referenciado se decretó el embargo del vehículo de Placas BNT-237 de propiedad de la demandada CARLA ALEXANDRA MUNEVAR LEON con C.C.No.32.766.233, inscrito en esta Entidad. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el vehículo es de propiedad de la demandada indicada. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición del vehículo con la anotación del embargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

Al contestar el oficio por favor cite el Radicado 0800-140-03-010-2019-00014-00.

C.P.S.



Oficio No.0759

Barranquilla, 04 de agosto de 2020

Señor (a)

JUEZ (A) OCTAVO (A) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| RADICADO | 0800-140-03-010-2019-00014-00 |
| DEMANDANTE | CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BUENAVISTA con NIT.No.900.027.789-4 |
| DEMANDADO | SOHAD BARAKAT TORRES Y OTRA |
| FECHA | 04 de agosto de 2020 |

Le informo que dentro del proceso ejecutivo referenciado se decretó el embargo del Remanente, y de los bienes que por cualquier motivo se desembarquen de propiedad de los demandados, señor SOHAD BARAKAT TORRES con C.C.No.78.722.424 y la señora CARLA ALEXANDRA MUNEVAR LEON con C.C.No.32.766.233 dentro del Proceso que cursa en su Despacho en el que son partes como demandados, los señores SOHAD BARAKAT TORRES y CARLA ALEXANDRA MUNEVAR LEON con RADICACION No.08001400301720160007100. Límitese la medida a la suma de \$22.934.926,00. Si existiere un embargo anterior que impida la consumación de esta medida, sírvase comunicarlo inmediatamente, como lo dispone el Inciso 3° del Art.466 del Código General del Proceso.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

Al contestar el oficio por favor cite el Radicado 0800-140-03-010-2019-00014-00.

C.P.S.



Oficio No.0760

Barranquilla, 04 de agosto de 2020

Señor (a)

JUEZ (A) SEPTIMO (A) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| RADICADO | 0800-140-03-010-2019-00014-00 |
| DEMANDANTE | CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BUENAVISTA con NIT.No.900.027.789-4 |
| DEMANDADO | SOHAD BARAKAT TORRES Y OTRA |
| FECHA | 04 de agosto de 2020 |

Le informo que dentro del proceso ejecutivo referenciado se decretó el embargo del Remanente, y de los bienes que por cualquier motivo se desembarquen de propiedad del demandado, señor SOHAD BARAKAT TORRES con C.C.No.78.722.424 dentro del Proceso que cursa en su Despacho en el que es parte como demandado, el señor SOHAD BARAKAT TORRES con RADICACION No.08001405301620170082000. Límitese la medida a la suma de \$22.934.926,00. Si existiere un embargo anterior que impida la consumación de esta medida, sírvase comunicarlo inmediatamente, como lo dispone el Inciso 3º del Art.466 del Código General del Proceso.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

Al contestar el oficio por favor cite el Radicado 0800-140-03-010-2019-00014-00.

C.P.S.



Oficio No.0761

Barranquilla, 04 de agosto de 2020

Señor (a)

JUEZ (A) SEGUNDO (A) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| RADICADO | 0800-140-03-010-2019-00014-00 |
| DEMANDANTE | CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BUENAVISTA con NIT.No.900.027.789-4 |
| DEMANDADO | SOHAD BARAKAT TORRES Y OTRA |
| FECHA | 04 de agosto de 2020 |

Le informo que dentro del proceso ejecutivo referenciado se decretó el embargo del Remanente, y de los bienes que por cualquier motivo se desembarquen de propiedad de la demandada, señora CARLA ALEXANDRA MUNEVAR LEON con C.C.No.32.766.233 dentro del Proceso que cursa en su Despacho en el que es parte como demandada, la señora CARLA ALEXANDRA MUNEVAR LEON con RADICACION No.13001400300220190059300. Límitese la medida a la suma de \$22.934.926,00. Si existiere un embargo anterior que impida la consumación de esta medida, sírvase comunicarlo inmediatamente, como lo dispone el Inciso 3º del Art.466 del Código General del Proceso.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

Al contestar el oficio por favor cite el Radicado 0800-140-03-010-2019-00014-00.

C.P.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95)3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





| | |
|------------|-------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BBVA COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | ALEX LEONARDO HENAO PUERTA |
| RADICACION | 0800-140-53-010-2019-00738-00 |
| FECHA | 04 de agosto de 2020 |

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que mediante oficio No.650 de fecha 27 de julio de 2020 procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas, recibido en el correo institucional de este Juzgado el día 29 de julio de 2020, se nos comunica el embargo del remanente de los bienes embargados y lo que se llegare a desembargar a favor del demandado ALEX LEONARDO HENAO PUERTA. Le informo que es el primer embargo de remanente contra el citado demandado en este proceso. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisado el asunto de la referencia se observa que es procedente acoger el embargo de remanente comunicado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas, mediante oficio 650 del 27 de julio de 2020, por ser el primero decretado contra el demandado, señor ALEX LEONARDO HENAO PUERTA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Acoger, el embargo del remanente del producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a desembargar y/o que tenga a su favor en este proceso el demandado, señor ALEX LEONARDO HENAO PUERTA, medida que se hará efectiva en el momento procesal oportuno.

Segundo: el remanente o bienes y dineros desembargados, serán puestos a órdenes del proceso ejecutivo singular radicado 2019-00160, en el que son partes el BANCO BOGOTA, como demandante, y como demandados, OBRAS Y PROYECTOS COLOMBIA S.A.S. y el señor ALEX LEONARDO HENAO PUERTA.

Tercero: Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

OF.No.0762

C.P.S.



Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c1ee6f56546af07448f1f5f067503bd38e93586d9cef8750e502b41fa3892be

Documento generado en 04/08/2020 08:30:39 p.m.



| | |
|------------|-------------------------------|
| Proceso | Aprehensión y Entrega |
| Radicación | 08001-40-53-010-2020-00019-00 |
| Demandante | SOCIEDAD FINESA S.A. |
| Demandado | SAID NADIM GIL TEHERAN |
| Fecha | 05 de agosto de 2020 |

Informe secretarial: Señora Juez, se le informa que en memorial recibido en el correo institucional el día 28 de julio de 2020, se ha conferido poder. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa el poder otorgado por el demandado SAID NADIM GIL TEHERAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., en consecuencia, se reconocerá personería.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Reconocer personería para actuar como apoderada principal del demandado SAID NADIM GIL TEHERAN, a la Doctora ARMIDYS ISABEL GALEANO IBAÑEZ identificada con C. C. 32.697.643 y T. P. 72.196 y como apoderado sustituto al Doctor LUIS FELIPE SANTOS ACUÑA, identificado con y C.C. 1.045.722.016 y T.P. 312.835 en los términos y para los efectos conferidos en el poder remitido por correo institucional el día 28 de julio de 2020.

Segundo: Remítase copia del proceso de la referencia al correo electrónico suministrado o habilítase la opción en el programa TYBA para que puedan descargarlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JD.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL**



JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33aa50a11db484f04f7a7f9bbf3dfede047b2cbd9507ee57555ffb268a2d0676

Documento generado en 05/08/2020 12:34:11 p.m.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE
BARRANQUILLA

POR ESTADO No. 056
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

BARRANQUILLA, AGOSTO 06 DE 2020

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario



| | |
|------------|-------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. |
| Demandado | MARY MENESES PRADO |
| Radicación | 08001-40-53-010-2020-00175-00 |
| Fecha | 4 de agosto de 2020 |

Informe secretarial : Señora Jueza, a su Despacho la demanda referenciada que nos correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL.- Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al examinar la demanda EJECUTIVA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra la señora MARY MENESES PRADO, se observa:

- El Poder otorgado por Scotiabank Colpatría S.A., al Doctor Wilson Mazenett Villanueva carece de la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Además, el poder debe ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como lo establecen los Incisos 2º y 3º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se mantendrá en secretaría, por el término de cinco (5) días, a fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaría la demanda ejecutiva promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra la señora MARY MENESES PRADO, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b25f4b3c6539da7d6824229253cf328fe04b4b42ddc96267b3fa2b8aec8a6e71

Documento generado en 04/08/2020 08:32:07 p.m.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





| | |
|------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | BANCO DE OCCIDENTE S.A. |
| Demandada | KAREN ALEXANDRA VASQUEZ VERGEL |
| Radicacion | 08001-40-53-010-2020-00196-00 |
| Fecha | 4 de agosto de 2020 |

Informe secretarial : Señora Jueza, a su Despacho la demanda referenciada que nos correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL.- Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al examinar la demanda ejecutiva instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra la señora KAREN ALEXANDRA VASQUEZ VERGEL, se observa:

- El Poder otorgado por el Banco de Occidente S.A. al Doctor Gustavo Adolfo Guevara Andrade carece de la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Además, el poder debe ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como lo establecen los Incisos 2º y 3º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- El Certificado de la Superintendencia Financiera aportado con la demanda supera la vigencia de Un (1) mes de su expedición.

Lo anterior constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se mantendrá en secretaría, por el término de cinco (5) días, a fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaría la demanda ejecutiva promovida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra la señora KAREN ALEXANDRA VASQUEZ VERGEL, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza
C.P.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbf7207a540d06d4a65bdfbd9c3ec5af31732e26e7ee7b82bb51b3a699f6961b

Documento generado en 04/08/2020 08:35:26 p.m.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





| | |
|------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| Demandado | HEIDY MARGARITA ACOSTA CAMARGO |
| Radicacion | 08001-40-53-010-2020-00198-00 |
| Fecha | 4 de agosto de 2020 |

Informe secretarial : Señora Jueza, a su Despacho la demanda referenciada que nos correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL.- Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al examinar la demanda ejecutiva instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra la señora HEIDY MARGARITA ACOSTA CAMARGO, se observa:

- El Doctor Mauricio Valenzuela Grueso, quien otorga poder a la Doctora Zulma Arevalo Gonzalez, en nombre y representación de Davivienda S.A. en calidad de suplente del presidente, no ostenta esa calidad en el Certificado de la Superintendencia Financiera de fecha 02 de junio de 2020, aportado con la demanda.
- La vigencia del Poder conferido a la Doctora Zulma Arevalo Gonzalez, mediante la Escritura Pública 18.841 del 07 de octubre de 2019, supera un mes de expedición.
- El poder otorgado por el Banco Davivienda S.A., a la Doctora Jeniffer Katheryne Urquijo Vargas, carece de la dirección de correo electrónico de la apoderada, inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Además, el poder debe ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como lo establecen los Incisos 2º y 3º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- En la demanda se omitió el número de identificación de la demandada, señora Heidy Margarita Acosta Camargo.
- No se allegó con la demanda la Escritura Pública 2623 del 27 de junio de 2017, otorgada por la Notaria Segunda de Soledad, en la que consta la compraventa del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 040-386715, efectuada por el señor Heinstinn Antonio Mengual Ariza a favor de la señora Heidy Margarita Acosta Camargo.
- Del análisis de los documentos aportados con la demanda, no queda clara la relación o vínculo existente entre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria 040-497158, cuyo locatario es el señor Alfredo Luis Camargo



Fandiño en virtud del contrato Leasing Habitacional Familiar realizado con el Banco Davivienda S.A. ,y el inmueble perseguido con la demanda de Matricula inmobiliaria 040-386715, denunciado como propiedad de la señora Heidy Margarita Acosta Camargo.

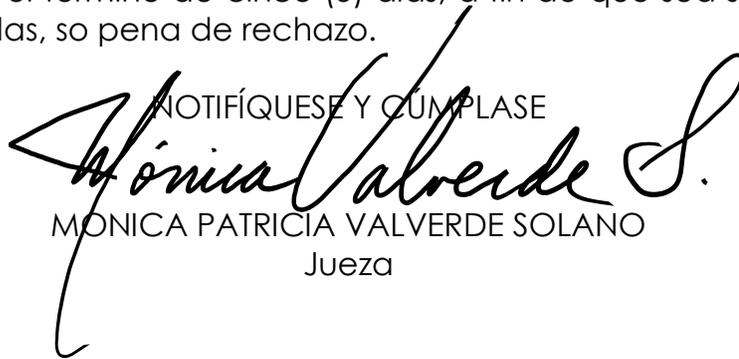
Lo anterior constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se mantendrá en secretaría, por el término de cinco (5) días, a fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaría la demanda ejecutiva promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra la señora HEIDY MARGARITA ACOSTA CAMARGO, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

346573e1d34d7cdc4c9b82b5895a4c8c7b73a235cf87639258ecd14ae7dd58b2

Documento generado en 04/08/2020 09:23:46 p.m.



| | |
|------------|-------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | BANCO DE BOGOTA |
| Demandado | CLARA INES LOZANO SALAZAR |
| Radicacion | 08001-40-53-010-2020-00199-00 |
| Fecha | 4 de agosto de 2020 |

Informe secretarial : Señora Jueza, a su Despacho la demanda referenciada que nos correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL.- Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al examinar la demanda ejecutiva instaurada por el BANCO DE BOGOTA, contra la señora CLARA INES LOZANO SALAZAR, se observa:

- La Escritura Pública 3332 del 22 de mayo de 2018, por medio de la cual se le otorga poder a la Doctora SARA MILENA CUESTA GARCES para actuar en representación del BANCO DE BOGOTA, carece de la vigencia del poder actualizada, la cual no debe ser mayor a un mes de su expedición.
- El Poder otorgado por el Banco de Bogota al Doctor Jaime Andrés Orlando Cano carece de la dirección de correo electrónico de la apoderada, inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Además, el poder debe ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como lo establecen los Incisos 2º y 3º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- El Certificado de la Superintendencia Financiera, aportado con la demanda, supera la vigencia de un mes de su expedición.
- Existe inconsistencia entre el Pagaré aportado para el recaudo ejecutivo, número 453466044 por valor de \$18.300.000 y el descrito en el acápite de las pretensiones de la demanda, en el cual se señala como número de Pagaré 457474991, por valor de \$42.761.904.
- La persona mencionada como demandada no figura como obligada en el Pagaré 453466044.
- La misma inconsistencia con el número de Pagaré se evidencia en el poder conferido al Doctor Jaime Andrés Orlando Cano.

Lo anterior constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. En



consecuencia, se mantendrá en secretaría, por el término de cinco (5) días, a fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaría la demanda ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTA, contra la señora CLARA INES LOZANO SALAZAR, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

MOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

233f57113b7874149e5412b97bef95bb5ce8b4b2b6beb19e65a21ad58566e0da

Documento generado en 04/08/2020 08:36:06 p.m.



| | |
|------------|-------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | BANCO DE OCCIDENTE S.A. |
| Demandado | NEIL ANAIS TORRES LOPEZ |
| Radicacion | 08001-40-53-010-2020-00204-00 |
| Fecha | 4 de agosto de 2020 |

Informe secretarial : Señora Jueza, a su Despacho la demanda referenciada que nos correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL.- Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al examinar la demanda ejecutiva instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra la señora NEIL ANAIS TORRES LOPEZ, se observa:

- El poder otorgado por el Banco de Occidente S.A., al Doctor José Luis Baute Arenas carece de la dirección de correo electrónico de la apoderada, inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Además, el poder debe ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como lo establecen los incisos 2º y 3º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- En el certificado de existencia e inscripción de documentos, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, no figura el señor Nestor Alfonso Santos Callejas como representante legal para asuntos judiciales y prejudiciales del Banco de Occidente S.A.
- No se allegó el certificado de existencia y representación Legal de la entidad demandante en el que se pueda constatar la calidad que ostenta el señor Nestor Alfonso Santos Callejas, cuya vigencia no sea superior a un mes de su expedición.

Lo anterior constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaría la demanda ejecutiva promovida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra la señora NEIL ANAIS TORRES LOPEZ, por el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Monica Valverde S.
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.

FIRMADO POR:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZA MUNICIPAL**

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **D745177C3670D1A8B5401A95CEBFA6CE5BEAF7A76553AD0D4CD5600E1248B964**
DOCUMENTO GENERADO EN 04/08/2020 08:37:24 P.M.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





| | |
|----------------------|---|
| Proceso | Solicitud de Aprehension y Entrega de Garantia Mobiliaria |
| Acreedor garantizado | FINANZAUTO S.A. |
| Garante | MABEL SOFIA TRESPALACIOS SALAZAR |
| Radicacion | 08001-40-53-010-2020-00208-00 |
| Fecha | 4 de agosto de 2020 |

Informe secretarial : Señora Jueza, a su Despacho la demanda referenciada que nos correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL.- Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al examinar la demanda contentiva de la Solicitud de Aprehension y Entrega de Garantia Mobiliaria promovida por FINANZAUTO S.A., contra la señora MABEL SOFIA TRESPALACIOS SALAZAR, se observa:

- El Certificado de Existencia y Representación Legal del acreedor garantizado, FINANZAUTO S.A. supera la vigencia de un mes de expedición.
- En el poder otorgado al Doctor JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON por parte de FINANZAUTO S.A., no consta que hubiera sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como lo establece el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se.

RESUELVE

Único: Mantener en secretaría la demanda contentiva de la Solicitud de Aprehension y Entrega de Garantia Mobiliaria promovida por FINANZAUTO S.A., contra la señora MABEL SOFIA TRESPALACIOS SALAZAR, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Ç.P.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77b423df802f8095a87f36001efaa84d138445f4a100c6600655fe6bdf4ddade

Documento generado en 04/08/2020 08:38:19 p.m.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





| | |
|--------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SECTOR GANADERO Y AFINES DE LA COSTA ATLANTICA - GANACOOOP |
| Demandado(s) | JOSE ANTONIO DE LA HOZ LLANOS Y OTRA |
| Radicación | 08001-40-53-010-2019-00743-00 |
| Fecha | 4 de agosto de 2020 |

Informe secretarial: Señora Jueza, a su Despacho el referenciado proceso informándole que el apoderado del demandante ha solicitado que se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL. Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la petición de inmovilización y secuestro del vehículo de Placas MXL-254 fue decretada mediante auto del 10 de febrero de 2020.

Respecto a la petición de embargo de los dineros depositados en las diferentes entidades bancarias del país, el despacho se abstendrá de decretarlo, por considerar suficientes en proporción al crédito perseguido con la demanda, las medidas cautelares previstas en auto del 28 de noviembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, se

RESUELVE

Único: no acceder a lo solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90b6983c1cda6ffdccdb7921e424d09f3930762e2e849683401a8eabea6e9a6
e**

Documento generado en 04/08/2020 08:31:24 p.m.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95)3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





| | |
|------------|--------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| RADICADO | 080014053010-2020-00207 |
| DEMANDANTE | ALBEIRO JIMENEZ QUINTERO |
| DEMANDADO | RAFAEL CAMARGO ESTRADA |
| FECHA | 5 de Agosto de 2020 |

Informe secretarial: Señora Juez, se le informa que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Como las medidas cautelares solicitadas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, serán decretadas y limitadas en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Decretar el embargo del inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria 040-487899, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad del demandado **RAFAEL CAMARGO ESTRADA**. Oficiése.

La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad del demandado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. En todo caso, se libraré la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

J.R.

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3b1f684ddf935f320ae46d3f2a9e1d708c94c59609dcfd4423f2c0fc4d6baf2

Documento generado en 05/08/2020 10:24:30 a.m.

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





| | |
|------------|--------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| RADICADO | 080014053010-2020-00207 |
| DEMANDANTE | ALBEIRO JIMENEZ QUINTERO |
| DEMANDADO | RAFAEL CAMARGO ESTRADA |
| FECHA | 5 de Agosto de 2020 |

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por las formalidades del reparto, se encuentra debidamente radicada y está pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por ALBEIRO JIMENEZ QUINTERO, en contra de RAFAEL CAMARGO ESTRADA reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de ALBEIRO JIMENEZ QUINTERO, quien actúa por medio de endosatario, en contra de RAFAEL CAMARGO ESTRADA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$74.000.000,00), contenida en Letra de Cambio sin número.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: Reconocer como endosatario judicial de ALBEIRO JIMENEZ QUINTERO, al Doctor ERROL DUCLAS FRANCO TOVAR identificado con la C.C. 8.711.846 y T.P. 68.332 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

J.R.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9658985b0e2e05af0c5b40c1a7c132963028eaa2a6b994820824831dec
06afc6**

Documento generado en 05/08/2020 10:25:09 a.m.